DECRETO 53 DE 2024

(enero 30)

D.O. 52.654, enero 30 de 2024

por el cual se incorporan al presupuesto del bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 1° de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, que fue regulado mediante la Ley 2056 de 2020, "*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", y reglamentado por el Decreto número 1821 de 2020, *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías".*

Que el artículo 152 de la Ley 2056 de 2020, de naturaleza orgánica, facultó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar incorporaciones al Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que el numeral 3 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 dispuso que: *"Los rendimientos financieros que generen los recursos de Asignaciones Directas en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías deberán destinarse a las mismas finalidades establecidas por la Constitución Política y la presente ley. Estos recursos no harán parte de los rendimientos*

financieros del Sistema General de Regalías. Se incorporarán al presupuesto del Sistema General de Regalías, cada seis meses, mediante acto administrativo, previo a la distribución del Departamento Nacional de Planeación".

Que el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto número 1821 de 2020 determina que *"(…) Los rendimientos financieros de los recursos de Asignaciones Directas que se encuentren en la Cuenta Única del Sistema se incorporarán en el presupuesto del Sistema General de Regalías para cada una de las entidades beneficiarias que los haya generado y deberán destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitución Política y la ley".*

Que el parágrafo del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto número 1821 de 2020 establece que *"El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Presupuesto Público Nacional elaborará los proyectos de Decreto de incorporación de los rendimientos financieros de las Asignaciones Directas, los cuales deben expedirse antes del 31 de julio de cada año con la información de rendimientos financieros generados del 1° de enero al 30 de junio del mismo año y antes del 31 de enero de cada año con la información de rendimientos financieros generados del 1° de julio al 31 de diciembre del año anterior. Para este fin, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá informar los rendimientos financieros distribuidos entre cada una de las entidades territoriales antes del 10 de julio de cada año y antes del 10 de enero de cada año, respectivamente".*

Que, en aplicación del artículo anteriormente citado, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante memorandos 3-2024-000289 del 10 de enero de 2024 y 3-2024-000696 del 19 de enero de 2024 informó a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de la misma Cartera Ministerial, que los rendimientos financieros generados en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2023 sobre los recursos distribuidos como asignaciones directas, equivalen a cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos treinta millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta pesos moneda legal

($441.730.542.360).

Que el artículo 2.2.2.1.3. del Decreto número 1821 de 2020 indica que *“Los rendimientos financieros que no se generen en la Cuenta Única del Sistema, por concepto de Asignaciones Directas, deberán reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Única del Sistema, para ser incorporados cada seis meses, mediante acto administrativo, a la entidad territorial que les dio origen (…)”.*

Que en cumplimiento de la anterior disposición normativa la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante los mismos memorandos 3-2024-000289 del 10 de enero de 2024 y 3-2024-000696 del 19 de enero de 2024 informó a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de la misma Cartera Ministerial, que los rendimientos financieros reintegrados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, registrados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) por las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, durante el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2023, equivalen a diez mil diecinueve millones setecientos treinta mil doscientos cuarenta y un pesos con sesenta centavos moneda legal ($10.019.730.241,60).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adición al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías 2023-2024. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 2.2.2.1.1. y 2.2.2.1.3. del Decreto número 1821 de 2020, adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, la suma de cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta millones doscientos setenta y dos mil seiscientos dos pesos moneda legal ($451.750.272.602), así:

Artículo 2°. Adición al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías 2023-2024. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 2.2.2.1.1. y 2.2.2.1.3. del Decreto número 1821 de 2020, adiciónese al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, la suma de cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta millones doscientos setenta y dos mil seiscientos dos pesos moneda legal ($451.750.272.602), así:

Parágrafo. Los recursos de que trata el presente artículo se desagregan entre las entidades beneficiarias de asignaciones directas según los montos señalados en el Anexo 1 que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

Anexo